

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**  
**ESTADOS**

ESTADO N° 0020

16/02/2022

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2021-00260	EJECUTIVO	ALEJANDRO REGALADO	MARTHA YOLANDA DELGADO	DECRETA SECUESTRO	15/02/2022	MC
2021-00260	EJECUTIVO	ALEJANDRO REGALADO	MARTHA YOLANDA DELGADO	ORDENA NOTIFICAR	15/02/2022	PPAL
2021-00267	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA ANDREA PAZ	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	15/02/2022	PPAL
2021-00274	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	DORIS ALICIA RODRIGUEZ	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	15/02/2022	PPAL
2021-00287	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK	GLADYS PATRICIA CADENA	ORDENA OFICIAR	15/02/2022	PPAL
2021-00287	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK	GLADYS PATRICIA CADENA	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	15/02/2022	PPAL
2021-00314	EJECUTIVO	RENOVAR FINANCIERA SAS	MAIKOL NILSON BURGOS	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	15/02/2022	PPAL
2021-00319	EJECUTIVO	ARNOBI BOLAÑOS	GERMAN RICARDO MEZA	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	15/02/2022	PPAL
2022-00036	EJECUTIVO	MARINA DEL ROSARIO TOBAR	JHON SEBASTIAN YARPAZ	INADMITE DEMANDA	15/02/2022	PPAL
2022-00037	EJECUTIVO	ALCANOS DE COLOMBIA S.A.	IRMA DEL SOCORRO REINA	LIBRA MANDMIENTO DE PAGO	15/02/2022	PPAL
2022-00037	EJECUTIVO	ALCANOS DE COLOMBIA S.A.	IRMA DEL SOCORRO REINA	DECRETA MC	15/02/2022	MC
2022-00038	EJECUTIVO	CEDENAR S.A.	EDGAR ERASO	INADMITE DEMANDA	15/02/2022	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 A LAS 7:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**  
**FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2016-00154	EJECUTIVO	GERARDO EFRAIN AGUILAR	WILLIAM ALBERTO MUÑOZ	129 CGP	INCIDENTE	16/02/2022	17/02/2022	21/02/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00260

Demandante: Alejandro Regalado Martínez

Demandada: Martha Yolanda Delgado

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-32182, aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la notificación personal al acreedor privilegiado, esto es, al Banco de Bogotá para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente asunto al Banco de Bogotá acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem. Actuación que corre a cargo de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de febrero de 2022  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 15 de febrero de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00267

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Claudia Andrea Paz Zambrano

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica [capz23@hotmail.com](mailto:capz23@hotmail.com), la cual fue informada en el escrito de demanda, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 4 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Claudia Andrea Paz Zambrano en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 16 de febrero de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. Doy cuenta de la solicitud de secuestro del inmueble debidamente embargado. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00274

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Doris Alicia Rodríguez Caicedo

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica moraleslibardo61@gmail.com, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 17 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Doris Alicia Rodríguez Caicedo en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de febrero de 2022  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. Doy cuenta de la solicitud de la parte demandante en cuanto a requerir a la EPS Sura. (Fls. 31 y 32 Cuaderno Principal) Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00287

Demandante: Editora Direct Network Associates S.A.S.

Demandada: Gladys Patricia Cadena Silva

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con memorial que antecede la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie a la EPS Sura, a fin de que informe la empresa para la que cotiza la señora Gladys Patricia Cadena Silva en razón de su vinculación a dicha entidad de salud. Petición que al ser procedente se accederá favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**OFICIAR** a EPS Sura a fin de que informe la empresa de la cual es cotizante la demandada Gladys Patricia Cadena Silva.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de febrero de 2022  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. Doy cuenta de la solicitud de secuestro del inmueble debidamente embargado. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00287

Demandante: Editora Direct Network Associates S.A.S.

Demandada: Gladys Patricia Cadena Silva

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica paty\_0564@hotmail.com, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 18 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Editora Direct Network Associates S.A.S. y en contra de Gladys Patricia Cadena Silva en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de febrero de 2022  _____ Secretaría
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00314

Demandante: Renovar Financiera S.A.S.

Demandado: Maikol Nilson Burgos Pantoja

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica maikolburgos1992@gmail.com, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 29 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Renovar Financiera S.A.S. y en contra de : Maikol Nilson Burgos Pantoja en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de febrero de 2022  _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de febrero de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00319

Demandante: Arnobi Bolaños Muñoz

Demandado: Germán Ricardo Meza Portillo

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de los demandados de manera física a la dirección registrada en el escrito de demanda, sin embargo, alude que con ello el demandado se encuentra notificado trascurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación citando el decreto 806 de 2020.

Hay que aclarar que el mencionado decreto en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos de cada norma en cita, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de febrero de 2022</p> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00036

Demandante: Marina del Rosario Tobar Tello

Demandado: Jhon Sebastián Yarpaz Igua

Pasto (N.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Los demás que exige la Ley”*.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).* (Subraya fuera de texto).

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico y/o electrónico de la demanda, a las direcciones suministradas, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO. – RECONOCER** personería al abogado Oscar Edmundo Martínez Ricaurte portador de la T.P. No. 59.645 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de febrero de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00037  
Demandante: Alcanos de Colombia S.A. ESP  
Demandada: Irma del Socorro Reina Ortiz

Pasto (N.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Alcanos de Colombia S.A. ESP y en contra de Irma del Socorro Reina Ortiz, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$8.717.266,46, conforme a la factura No. 117554950.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - RECONOCER** personería a la abogada Magnolia Lizcano Vargas, con T.P. No. 327.757 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
16 de febrero de 2022

---

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 15 de febrero de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00038

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP

Demandado: Edgar Erasso

Pasto (N.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, artículo 5 prevé: *“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se advierte que en el memorial poder otorgado no se registra el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas y proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de febrero de 2022 <hr/> Secretario
---

## solicitud devolución de vehículo BSG-107

Gustavo Obando Martinez <gustavoobandomartinez@gmail.com>

Mar 19/01/2021 12:07 PM

**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DEVOLICION DE VEHICULO DE PLACAS BSG-107.pdf;

De la manera mas atenta me dirijo al despacho realizando la solicitud de devolución de vehículo de placas BSG-107 de propiedad de mi representado del señor Carlos Felipe Calvache Delgado el cual esta solicitado por la parte demandante dentro del Expediente No. **2016-00154** del cual mi representado no hace parte alguna de dicho pleito judicial entre las partes.

San Juan de Pasto 19 de enero de 2021

Señores.

JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

Ref. **SOLICITUD DEVOLUCION DE VEHICULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

**Expediente: 2016-00154**

Asunto: Devolución de vehículo automotor de placas **BSG-107** marca **CHEVROLET** línea **CORSA WIND** con numero de motor No. **3H0010751** y con numero de Chasis/serie NO. **9GASC19J15B020037** de color **BLANCO ARCO BICAPA**.

Respetados señores,

**GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° **309051** del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía N° **1.085.295.440** de Pasto (Nariño), obrando en mi condición de apoderado del señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía N° **97.064.752** de Pasto Nariño, vecino y residente en la ciudad de Pasto; de manera respetuosa procedo a realizar solicitud de la devolución del vehículo de placas **BSG-107** ya que el día 27 de diciembre de 2020 la policía realiza una incautación de dicho vehículo alegando posesion proferida por este despacho en contra del señor **WILLIAM MUÑOZ** quien para la fecha es domiciliario de mi representado y por ende hace uso del respectivo vehículo de placas **BSG-107** para fines de realizar su labor.

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. El bien anteriormente mencionado, está bajo la poder del señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO**, como lo hago constar en el contrato de compraventa del vehículo de placas **BSG-107** y con su respectivo traspaso firmado y con huella para su correspondiente tramite.

2. Posterior a esto se presenta al despacho que la acta de Incautación realizada por la POLICIA NACIONAL la cual fue realizada a mi representado el señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** como lo demuestra dicha Incautación y por ende aclarar que en ningún momento el vehículo fue incautado al señor **WILLIAM MUÑOS** quien tiene un proceso en este despacho con número de expediente **No. 2016-00154**.
3. También cabe resaltar que mi representado el señor **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** cuenta con facturas de repuestos y artículos correspondientes al automotor de placas **BSG-107** demostrando la propiedad del bien dejando en claro y desvirtuando lo señalado por el despacho generándole una afectación en su patrimonio y como recurso de trabajo.
4. A la fecha, el vehículo se encuentra incautado afectando el en gran medida la labor de mi representado en oficio como comerciante de licores.
5. Y por último nos sustentamos en el artículo 597 en sus numerales 7 y 8 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



---

**GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**  
**C.C. N° 1.085.295.440 de Pasto (N)**  
**T.P. N° 309051 del C.S.J**

San Juan de Pasto 13 de Enero de 2021

Ref. Memorial poder

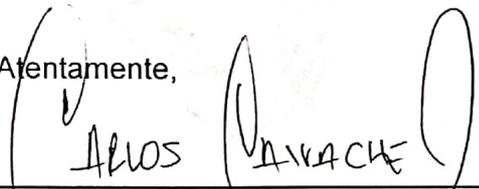
**CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. 87064752 expedida en Pasto Nariño, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, a **GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 309051 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía N° 1.085.295.440 de Pasto (Nariño).

Mi apoderado queda facultado para contestar, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar (se), transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase por lo tanto, a quien corresponda, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

De Usted-

Atentamente,

  
**CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO**  
C.C. 87064752 expedida en Pasto Nariño

Acepto el poder,

  
**GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**  
C. C. No. 1.085.295.440 de Pasto (N)  
T.P. 309051 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.433.410**  
**CRUZ LARRANIAGA**

APELLIDOS  
**SONIA MARIA**

NOMBRES

*Sonia Cruz L*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1966**

**SANDONA**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

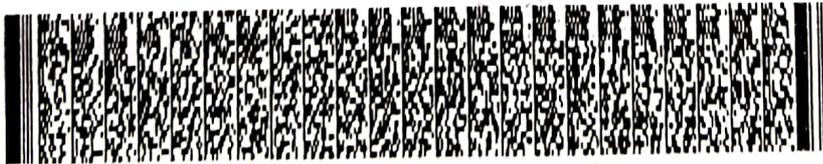
**F**  
SEXO

**30-SEP-1985 SANDONA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00421328-F-0027433410-20130115

0032122494A 1

39106976

# MINISTERIO DEL TRANSPORTE



FORMULARIO SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO			2. PLACA		
NOMBRE	CODIGO	FECHA DE TRAMITE	LETRAS	NUMEROS	
Ciudad		DIA MES AÑO	BSC	107	

**3. TRAMITE SOLICITADO**

1 MATRICULA REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGISTRAR MOTOR	8 REGISTRAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARRCERIA	18 OTROS

**4. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	SUS	BUSSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

**21. DATOS DEL PROPIETARIO**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
C.C. NIT:		C.C. NIT:	
N	X	N	X
PASAPORTE		PASAPORTE	
C. EXTRANJERIA		C. EXTRANJERIA	
T. IDENTIDAD		T. IDENTIDAD	
U. NUIP		U. NUIP	
D. C. DIPLOMATICO		D. C. DIPLOMATICO	
CIUDAD		CIUDAD	
TELEFONO		TELEFONO	

**22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)**

*Sonia Cruz Lavaniga*

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
C.A. NIT:		C.A. NIT:		C.A. NIT:	
N	X	N	X	N	X
PASAPORTE		PASAPORTE		PASAPORTE	
C. EXTRANJERIA		C. EXTRANJERIA		C. EXTRANJERIA	
T. IDENTIDAD		T. IDENTIDAD		T. IDENTIDAD	
U. NUIP		U. NUIP		U. NUIP	
D. C. DIPLOMATICO		D. C. DIPLOMATICO		D. C. DIPLOMATICO	
CIUDAD		CIUDAD		CIUDAD	
TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO	

**5. MARCA**

**6. LINEA**

**7. COMBUSTIBLE**

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGENO	ETANOL	BIO DIESEL
1	2	3	4	5	6	7	8

**8. COLORES**

**9. MODELO**

**10. CILINDRADA**

**11. CAPACIDAD Kg/PSJ.**

**12. BLINDAJE SI**  **NO**

**13. DESMONTAJE BLINDAJE SI**  **NO**

**14. POTENCIA/HP**

**15. CARRCERIA**

**16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO**

CODIGO

TIPO

No. de motor

No. de chasis

No. de serie

REGABADO

REGABADO

SI  NO

SI  NO

SI  NO

**17. IMPORTACION O REMATE**

MANIF. O ACTA IMPORTACION	DOC. DE IMPORTACION	ENTIDAD (CIUDAD)	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5
No. de documento		DIA	MESES	AÑO

**20. DATOS DE ALERTA**

HURTO	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4

**18. TIPO DE SERVICIO**

PARTICULAR	PUBLICO	DIPLOMATICO	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6

**19. EMPRESA VINCULADORA**

NOMBRE

NIT:

**23. OBSERVACIONES**

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

**OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULASE AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)**

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARRCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO





CV- 590621

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Lugar y fecha de celebración del contrato: ABRIL-16-2019

vendedor(es):

Nombre e Identificación: SONIA CRUZ LARRAMENDI 27433410

Nombre e Identificación:

Dirección: PASO MARIPÓ,

Comprador(es):

Nombre e Identificación: CARLOS FELIPE RIVACHE DEIGADO 87004931

Nombre e Identificación:

Domicilio Contractual: PASO - MARIPÓ - 91A 21B #17-33

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato. EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET MODELO: 2005

TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN COLOR: BLANCO MOTOR No.: 3H0010751

CHASIS No.: 9645C19J15B020037 SERIE No.: PUERTAS:

CAPACIDAD:

ACTA O MANIFIESTO No.: CIUDAD: FECHA:

SITIO DE MATRICULA: PLACA No.: B56 107 SERVICIO: PARTICULAR

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de:

DOCE MILLONES CINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500.000 )

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar a que se refiere la cláusula anterior de

la siguiente forma: CONTADO A LA ENTREGA DEL VEHICULO

*(Empty lines for signatures or stamps)*

CUARTA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.064.752**  
**CALVACHE DELGADO**

APELLIDOS

**CARLOS FELIPE**

NOMBRES

*CARLOS CALVACHE*  
FIRMA



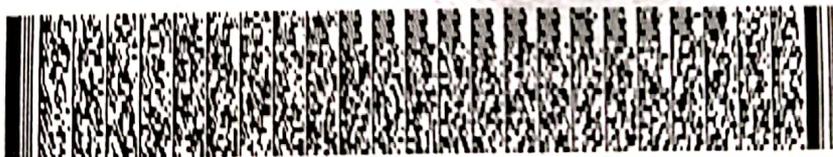
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1984**  
**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.74** **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO  
**08-MAY-2002 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00285409-M-0087064752-20110325

0026262975A 2

2811238277

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

## ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 27 M 12 A 2020 Hora 17:40 Municipio: PASTO  
 Lugar: Manzana A casa 15 D/ JERUSALEN

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona el artículo 83: "... Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo. Las anteriores medidas se procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes y recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo..."

### I. PERSONA A QUIEN SE LE INCAUTA EL VEHICULO:

Primer Nombre CARLOS Segundo Nombre FELIPE  
 Primer Apellido CALVACHE Segundo Apellido DELGADO  
 Documento de Identidad C.C  otra \_\_\_\_\_ No. 97.069.752 de PASTO  
 Edad: 36 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 29 M 03 A 1984  
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento NARIÑO Municipio PASTO  
 Profesión ABOGADO Oficio COMERCIANTE  
 Estado civil SOLTERO Nivel educativo UNIVERSARIO  
 Dirección residencia: CVA 29 #19-S3 B/CENTRO Teléfono 3180216300

### II. DESCRIPCION DEL VEHICULO:

CLASE	
MARCA	CHEVROLET
LINEA Y CILINDRAJE	CORSA WIND, 1.400
MODELO	2005
COLOR(ES)	BLANCO ARCO BICAPA
SERVICIO	Particular
CARROCERIA O TIPO	SEDAN
PLACA	B59 107
NUMERO DE MOTOR	3H0010751
NUMERO DE CHASIS	9GASC19J1S B020037
NUMERO DE SERIE	9GASC19J1S B020037

MOTIVO DE LA INCAUTACION: SOLICITUD INMOVILIZACION EN CUMPLIMIENTO COMISO COMO  
COOST DE JUZGADO 110 DE REQUERIDAS CAUSAS, MEDIANTE OFICIO DEL 15-12-2020  
INSPECCION 1 TRNSITO PASTO

III. INVENTARIO DEL VEHICULO DE ACUERDO A SU ESTADO:

ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO			ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
ALARMA		X					EXTINTOR		X				
ALTERNADOR	X						FAROLA	X		2	X		
AMORTIGUADOR	X		4	X			FORROS		X				
ANTENA	X		1	X			GUARDABARROS	X		2	X		
BAJOS	X		1	X			GUARDAPOLVOS	X		2	X		
BATERIA	X		1	X			HERRAMIENTA						
BOMBAS	X		1	X			LAMPARA TECHO	X		1	X		
BOMPER	X		2	X			LEV VIDRIO ELECTRI		X				
BOSTER	X		1	X			LIMPIABRISAS	X		2	X		
BOTONES RADIO		X					LUCES	X		2	X		
BUJIAS	X		4	X			LLANTAS	X		4	X		
CABECEROS	X		2	X			MOTOR PLUMILLAS	X		1	X		
CAJA	X		1	X			PARABRISAS	X		2	X		
CALEFACCION	X		1	X			PARRILLA		X				
CAPO	X		1	X			RELOJ ELECTRICO		X				
CARBURADOR		X					RINES	X		4	X		
CARPAS		X					SEGURO CAPO	X		1	X		
CENICERO	X		1	X			STOP	X		2	X		
CINTURONES	X		4	X			TAPA ACEITE	X		1	X		
COJINES	X		3	X			TAPA GASOLINA	X		1	X		
CONSOLA	X		1	X			TAPA LIQ FREÑOS	X		1	X		
COPAS		X					TAPA RADIADOR	X		1	X		
DIRECCIONALES	X		4	X			TAPETES		X				
EMBLEMAS	X		4	X			TRASMISION	X		1	X		
ENCENDEDOR	X		1	X			VARILLA ACEITE	X		1	X		
EQUIPO DE AIRE		X					VIDRIOS LATERALES	X		2	X		
ESPEJO RETROVISO	X		2				VIDRIOS PUERTAS	X		4	X		
EXPLORADORAS		X					VIDRIOS TRASEROS	X		1	X		

OBSERVACIONES:

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quien en ella intervinieron.

Firmas:

Firma a quien se le incauto vehículo.

CARLOS FELIPE GIVACHE SEGADO

Nombre:

87-064-752 PASTO.

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho

T7.

Firma Policía Judicial que entrega:

YANOL ISOLAZANO GOMEZ

Nombre:

INDEPENDIENTE DE YARUPOLO

Cargo

YANOL.

Entidad



